



Montería, Córdoba

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DEL SEÑOR MARIO PELÁEZ ÁLVAREZ**

Predio: Lote

Vereda: Cabecera

Lorica – Córdoba

CORRESPONDENCIA ENVIADA -
RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20211008007216
Fecha: 08/10/2021 09:40:50 a. m.
Usuario: diana.gutierrez
CATEGORIA: EXTERNA

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO PREDIO- CAB-2-1-404 – DE LA RESOLUCIÓN No. **20216060013365** DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2021.

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado N° **48-147S-20210825006964** de fecha 25 de agosto de 2021, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional De Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20216060013365** de fecha 19 de agosto de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, enviada por ALFA MENSAJES como consta en la Guía No. 6003040, recibido el 30 de agosto de 2021, a la fecha no ha podido surtir la notificación personal a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARIO PELÁEZ ÁLVAREZ.**

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. **20216060013365** de fecha 19 de agosto de 2021, *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 2 SUBSECTOR 1, TRAYECTO Cereté - Lorica, del predio denominado "Lote", ubicado en la*



vereda Cabecera, jurisdicción del Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba”, Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. **48-147S-20210825006964** de fecha 25 de agosto de 2021, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

El presente aviso se fija en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y en lugar público de sus Oficinas de Gestión Predial, ubicadas en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. Contiguo a la Planta de Bavaria. Adicionalmente se remitirá una copia al predio denominado “Lote”, ubicado en la vereda Cabecera, jurisdicción del Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba, a fin de notificarle a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARIO PELÁEZ ALVAREZ**, la Resolución No. **20216060013365** de fecha 19 de agosto de 2021.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,



DANIEL EMILIO ORTEGA HERNÁNDEZ
Coordinador Predial

CC: Archivo, Propietario y Expediente predial.
Elaboró: D.M.G.A
Revisó: D.E.O.H



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica la Resolución No. **20216060013365** de fecha 19 de agosto de 2021, Predio CAB-2-1-404, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARIO PELÁEZ ALVAREZ**, se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 1.00 a.m. del día 11- octubre - 2021

Firma:

Cargo: Coordinador Predial Ruta al Mar

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del 15- octubre - 2021, por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la Resolución No. **20216060013365** de fecha 19 de agosto de 2021, Predio CAB-2-1-404, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARIO PELÁEZ ALVAREZ**, - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma:

Cargo: Coordinador Predial Ruta al Mar



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060013365



Fecha: 19-08-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda Cabecera jurisdiccion del Municipio de Lorica, Departamento de Cordoba. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



RESOLUCIÓN No. 20216060013365 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda Cabecera jurisdicción del Municipio de Lorica, Departamento de Cordoba. ”

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “Conexión vial “Antioquia – Bolívar”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “Conexión Antioquia- Bolívar” la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CAB-2-1-404** elaborada el 1 de julio de 2020, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S la cual modifica la fechada del 24 de octubre de 2019., en la Unidad Funcional Integral 2 Subsector 1 Cereté - Lorica, con un área de terreno requerida de **CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (5211,48 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K 38+981,32 I** margen Izquierda y la abscisa final **K 39+631,59 D**, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “LOTE”, ubicado en la vereda Cabecera, jurisdicción del Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-18510** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, y con cédula catastral No. **234170001000000410012000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **ÁREA 1 = 2813,89 m² Abscisa Inicial K38+981,32 I - Abscisa Final K39+556,42 I: POR EL NORTE:** En una longitud de 6,53 M Con predio de José Francisco Anaya Vargas (P8-P10); **POR EL SUR:** En una longitud de 5,05 M, con predio de Elida María Doria Ramos (P72-P74); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 597,69 M, Con Vía Cereté-Lorica (P74- P8); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 598,50 M, con predio de Mario Peláez Álvarez(P10- P72). **ÁREA 2 = 2397,59 m² Abscisa Inicial K39+525,91 I - Abscisa Final K39+631,59 D: POR EL NORTE:** En una longitud de 30,35 M Con predio de José Francisco Anaya Vargas (P79-P83); **POR EL SUR:** En una longitud de 30,55 M, con predio de Mario Peláez Álvarez(P85-P86); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 90,41 M, Con predio de Mario Peláez Álvarez(P83- P55); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 89,90 M, con Vía Cereté-Lorica(P86-P79).incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITE

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS

RESOLUCIÓN No. 20216060013365 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda Cabecera jurisdiccion del Municipio de Lorica, Departamento de Cordoba. "

M

CA1	CERCA 1: en postes de madera burda, con una altura promedio cada uno de 2,10 m, instalados aproximadamente cada 0,80 m de distancia, con 4 hilos de alambre de púas.	597,85	M
CA2	ACCESO: con un área de 18,72 m2, en material mixto con un espesor promedio de 1,00m, en forma de trapezoidal. Con una capa de rodadura de asfalto con un espesor de 0.04 m.	18,72	M2

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Roble Ø ≤ 0,20 m	3		UN
Roble Ø ≤ 0,21 - 0,40 m	4		UN
Guacamayo Ø ≤ 0,20 m	10		UN
Guacamayo Ø ≤ 0,21 - 0,40 m	1		UN
Ñipi Ø ≤ 0,20 m	1		UN
Naranjuelo Ø ≤ 0,20 m	2		UN
Naranjuelo Ø ≤ 0,21 - 0,40 m	2		UN
Campano de bleo Ø ≤ 0,41 - 0,60 m	1		UN
Cerca viva en Limón Swinglea	90	4	M
Naranjuelo Ø ≤ 0,20 m	43		UN
Naranjuelo Ø ≤ 0,21 - 0,40 m	6		UN
Pimiento Ø ≤ 0,20 m	5		UN
Pimiento Ø ≤ 0,21 - 0,40 m	6		UN
Pimiento Ø ≤ 0,41 - 0,60 m	1		UN
Guacamayo Ø ≤ 0,21 - 0,40 m	4		UN
Guacamayo Ø ≤ 0,41 - 0,60 m	1		UN
Ñipi Ø ≤ 0,20 m	10		UN
Ñipi Ø ≤ 0,21 - 0,40 m	8		UN
Roble Ø ≤ 0,20 m	10		UN
Roble Ø ≤ 0,21 - 0,40 m	20		UN
Roble Ø ≤ 0,81 - 1,00 m	1		UN
Limoncillo Ø ≤ 0,20 m	21		UN
Acacio Ø ≤ 0,21 - 0,40 m	2		UN
Acacio Ø ≤ 0,41 - 0,60 m	4		UN
Higo Ø ≤ 0,20 m	4		UN
Higo Ø ≤ 0,61 - 0,80 m	5		UN
Mataraton Ø ≤ 0,20 m	19		UN
Jobo Ø ≤ 0,20 m	11		UN
Jobo Ø ≤ 0,21 - 0,40 m	1		UN
Jobo Ø ≤ 0,61 - 0,80 m	1		UN
Chirimoya Ø ≤ 0,41 - 0,60 m	1		UN
Guacimo Ø ≤ 0,21 - 0,40 m	2		UN
Cedro Ø ≤ 0,41 - 0,60 m	1		UN
Cedro Ø ≤ 1,01 - 1,20 m	1		UN
Campano de bleo Ø ≤ 0,81 - 1,00 m	1		UN

Que los linderos generales del **INMUEBLE** no se encuentran debida y expresamente determinados se toman los linderos establecidos en el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-18510.

Que del **INMUEBLE** figura como propietario el señor **MARIO PELÁEZ ÁLVAREZ** identificado en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 6.491.443, quien lo adquirió a título de Adjudicación en Sucesión, tal y como consta en la Sentencia S/N del 20 de junio de 1970 proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Lorica, inscrita en la anotación No.01 del folio de matrícula inmobiliaria No.146-18510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica.

RESOLUCIÓN No. 20216060013365 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda Cabecera jurisdiccion del Municipio de Lorica, Departamento de Cordoba. "

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción, indicativo serial No. 07114332, el cual da cuenta que el señor **MARIO PELÁEZ ÁLVAREZ** identificado en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 6.491.443, falleció el 22 de junio de 2011, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **MARIO PELÁEZ ÁLVAREZ**.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 14 de agosto de 2018, actualizado el 01 de julio de 2020, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de Expropiación Judicial.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que mediante el informe de avalúo No. **RM-283_CAB-2-1-404** de fecha 28 de diciembre de 2018, elaborado por la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario, fijando el mismo en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$24.312.658)**, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones y anexos incluidas en ella.

Que con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No **RM-283_CAB-2-1-404** de fecha 28 de diciembre de 2018, la **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.**, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del titular del derecho real de dominio **MARIO PELÁEZ ÁLVAREZ**, Oferta Formal de Compra No. 48-147T-20190509001839 de fecha 09 de mayo de 2019, notificada por aviso el día 18 de junio de 2019, publicado en la página web de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** y **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** con fecha de fijación el día 11 de junio de 2019 y desfijado el día 17 de junio de 2019.

Que mediante oficio No. **48-147T-20190617002131** de fecha 17 de junio de 2019, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No48-147T-20190509001839 de fecha 09 de mayo de 2019 en el folio de matrícula inmobiliaria 146-18510, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la cual se consigna en la anotación No.08 de fecha 20 de junio de 2019.

Que el día 1 de julio de 2020, se llevó a cabo actualización en los insumos técnicos y jurídicos con base en el Otrosí No. 15 de fecha 19 de diciembre de 2019, al Contrato de Concesión bajo esquema de IP No. 016 de 2015; por lo que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario, Alcance al informe de Avalúo Comercial Corporativo.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **RM-283_CAB-2-1-404_ALC** de fecha 17 de septiembre de 2020, del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$56.502.680)** que corresponde al área de terreno requerida, construcciones principales, los anexos, cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 20216060013365 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda Cabecera jurisdiccion del Municipio de Lorica, Departamento de Cordoba. "

VALOR COMERCIAL TOTAL					
Terreno					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Terreno	lla	0,521148	\$ 38.000.000	\$ 19.803.624
Construcciones Anexas					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
2	Construcciones Anexas	GL	1	\$ 16.426.975	\$ 16.426.975,00
Cultivos y Especies					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
3	Cultivos y Especies	GL	1	\$ 20.272.081	\$ 20.272.081,00
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA					\$ 56.502.680

Valor en Letras: Cincuenta y seis millones quinientos dos mil seiscientos ochenta pesos m/l.

Cordialmente,

MONICA INES
 FERLIN CASTAÑO
MÓNICA FERLÍN CASTAÑO
 Representante Legal

JUAN CAMILO FRANCO FERLIN
JUAN CAMILO FRANCO
 Miembro Comité de Avalúos
 R.A.A. AVAL-71.792.559

NICOLAS ESTEBAN FRANCO FERLIN
NICOLÁS ESTEBAN FRANCO
 Avaluador Profesional
 R.A.A. AVAL-71.332.367

10 CR CONCESION
PROBADO
 4/10/2021
 05/10/2021

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo RM-283_CAB-2-1-404_ALC de fecha 17 de septiembre de 2020, elaborado por la Corporación AVALBIENES Gremio inmobiliario.

Que la **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo N° **RM-283_CAB-2-1-404_ALC** de fecha 17 de septiembre de 2020, formuló a los titulares del derecho real de dominio, los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del titular del derecho real de dominio **MARIO PELÁEZ ÁLVAREZ**, Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20201026004553** de fecha 26 de octubre de 2020, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que el Alcance a la oferta formal de compra No. **48-147S-20201026004553** de fecha 26 de octubre de 2020, fue notificada por **Aviso** el día 3 de diciembre de 2020, a través del oficio No. 20201119004832 del 19 de noviembre de 2020, publicado en la página web de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** y **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** con fecha de fijación el día 25 de noviembre de 2020 y desfijado el día 2 de diciembre de 2020.

Que mediante oficio No. 48-147S-20210113005295 de fecha 13 de enero de 2021, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra N°48-147S-20201026004553 de fecha 26 de octubre de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-18510** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica. La cual se consigna en la anotación No. 10 de fecha 11 de febrero de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-18510** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes, medidas cautelares y/o Limitaciones al Dominio:

- **HIPOTECA**, Constituida por Mario Peláez Álvarez a favor del BANCO GANADERO mediante la escritura pública No. 227 del 27 de mayo de 1975 otorgada en la Notaria Única del Círculo de Lorica, anotación No. 2.
- **EMBARGO DE LA SUCESIÓN**, de JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LORICA a Mario Peláez Álvarez, Mediante Oficio No. 0889 del 01 de octubre de 2012 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Lorica, anotación No. 6.

RESOLUCIÓN No. 20216060013365 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda Cabecera jurisdiccion del Municipio de Lorica, Departamento de Cordoba. "

- **DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO**, de Sánchez Doria Libia Edith a Mario Peláez Álvarez Mediante Oficio No. 1542 del 01 de octubre de 2013 proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA, anotación No.7.

Que mediante memorando No. 20216040098453 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-2-1-404** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20214090661202.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria en razón al fallecimiento del titular del derecho real de dominio, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-2-1-404** elaborada el 1 de julio de 2020, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S la cual modifica la fechada del 24 de octubre de 2019., en la Unidad Funcional Integral 2 Subsector 1 Cereté - Lorica, con un área de terreno requerida de **CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (5211,48 M2)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K 38+981,32 I** margen Izquierda y la abscisa final **K 39+631,59 D**, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "LOTE", ubicado en la vereda Cabecera, jurisdicción del Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 146-18510** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, y con cédula catastral No.234170001000000410012000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **ÁREA 1 = 2813,89 m² Abscisa Inicial K38+981,32 I -Abscisa Final K39+556,42 I: POR EL NORTE:** En una longitud de 6,53 M Con predio de José Francisco Anaya Vargas (P8-P10); **POR EL SUR:** En una longitud de 5,05 M, con predio de Elida María Doria Ramos (P72-P74); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 597,69 M, Con Vía Cereté-Lorica (P74- P8); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 598,50 M, con predio de Mario Peláez Álvarez(P10- P72). **ÁREA 2 = 2397,59 m² Abscisa Inicial K39+525,91 I -Abscisa Final K39+631,59 D: POR EL NORTE:** En una longitud de 30,35 M Con predio de José Francisco Anaya Vargas (P79-P83); **POR EL SUR:** En una longitud de 30,55 M, con predio de Mario Peláez Álvarez(P85-P86); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 90,41 M, Con predio de Mario Peláez Álvarez(P83-P55); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 89,90 M, con Vía Cereté-Lorica(P86- P79).incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITE M	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
CA1	CERCA 1: en postes de madera burda, con una altura promedio cada uno de 2,10 m, instalados aproximadamente cada 0,80 m de distancia, con 4 hilos de alambre de púas.	597,85	M
CA2	ACCESO: con un área de 18,72 m2, en material mixto con un espesor promedio de 1,00m, en forma de trapezoidal. Con una capa de rodadura de asfalto con un espesor de 0.04 m.	18,72	M2

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

RESOLUCIÓN No. 20216060013365 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda Cabecera jurisdiccion del Municipio de Lorica, Departamento de Cordoba. "

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Roble Ø ≤ 0,20 m	3		UN
Roble Ø ≤ 0,21 - 0,40 m	4		UN
Guacamayo Ø ≤ 0,20 m	10		UN
Guacamayo Ø ≤ 0,21 - 0,40 m	1		UN
Ñipi Ø ≤ 0,20 m	1		UN
Naranjuelo Ø ≤ 0,20 m	2		UN
Naranjuelo Ø ≤ 0,21 - 0,40 m	2		UN
Campano de bleo Ø ≤ 0,41 - 0,60 m	1		UN
Cerca viva en Limón Swinglea	90	4	M
Naranjuelo Ø ≤ 0,20 m	43		UN
Naranjuelo Ø ≤ 0,21 - 0,40 m	6		UN
Pimiento Ø ≤ 0,20 m	5		UN
Pimiento Ø ≤ 0,21 - 0,40 m	6		UN
Pimiento Ø ≤ 0,41 - 0,60 m	1		UN
Guacamayo Ø ≤ 0,21 - 0,40 m	4		UN
Guacamayo Ø ≤ 0,41 - 0,60 m	1		UN
Ñipi Ø ≤ 0,20 m	10		UN
Ñipi Ø ≤ 0,21 - 0,40 m	8		UN
Roble Ø ≤ 0,20 m	10		UN
Roble Ø ≤ 0,21 - 0,40 m	20		UN
Roble Ø ≤ 0,81 - 1,00 m	1		UN
Limoncillo Ø ≤ 0,20 m	21		UN
Acacio Ø ≤ 0,21 - 0,40 m	2		UN
Acacio Ø ≤ 0,41 - 0,60 m	4		UN
Higo Ø ≤ 0,20 m	4		UN
Higo Ø ≤ 0,61 - 0,80 m	5		UN
Matarraton Ø ≤ 0,20 m	19		UN
Jobo Ø ≤ 0,20 m	11		UN
Jobo Ø ≤ 0,21 - 0,40 m	1		UN
Jobo Ø ≤ 0,61 - 0,80 m	1		UN
Chirimoya Ø ≤ 0,41 - 0,60 m	1		UN
Guacimo Ø ≤ 0,21 - 0,40 m	2		UN
Cedro Ø ≤ 0,41 - 0,60 m	1		UN
Cedro Ø ≤ 1,01 - 1,20 m	1		UN
Campano de bleo Ø ≤ 0,81 - 1,00 m	1		UN

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **MARIO PELÁEZ ÁLVAREZ** identificado en vida con la Cédula de Ciudadanía N°6.491.443, en calidad de propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución al **BANCO GANADERO** en virtud del Gravamen de **HIPOTECA** inscrita en la anotación No. 2; al **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LORICA** en virtud de la medida **EMBARGO DE LA SUCESIÓN** inscrita en la anotación No.6; al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA** y la señora **DORIA LIBIA EDITH** en virtud de la medida **DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO** inscrita en la anotación No. 7, del folio de matrícula inmobiliaria **No. 146-28860** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, en calidad de tercero interesado, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19-08-2021

RESOLUCIÓN No. 20216060013365 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda Cabecera jurisdiccion del Municipio de Lorica, Departamento de Cordoba. ”

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)